

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la sala primera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cadiz, de los cuales resulta:

Que el Presbítero don Manuel Boschi, poseedor de la capellania fundada por doña Micaela Nuñez de Castro, pidió al Juez de primera instancia de Cádiz, que en virtud de los instrumentos que presentaba, se despachase ejecución contra don Segundo Gonzalez, poseedor de una casa gravada con un censo á favor de la indicada capellania por los réditos vencidos desde 11 de enero de 1851 hasta 31 de diciembre de 1857:

Que despachada en efecto la ejecución pidió don Segundo Gonzalez que se declarase nula, entre otras consideraciones, porque segun la escritura que acompañaba habia comprado á la Hacienda pública en 18 de enero de 1856, conforme á la ley de desamortización, la finca contra la cual se repelia, procedente de Beneficencia, pagando su precio sin deducción del capital censo de que se trata:

Que segun varios trámites, entre estos, la citacion de evicción á la Hacienda pública, que no fué aceptada, y recibido el pleito á prueba, recayó sentencia en 14 de enero de 1859 mandando seguir la ejecución adelante, haciéndose trance y remate de bienes, de la cual interpuso apelacion don Segundo Gonzalez, que le fué admitida en el efecto devolutivo en 27 del próximo mes:

Que entretanto habia acudido en 17 del espresado mes al Gobierno de provincia el mismo don Segundo Gonzalez pidiendo que se le rebajase de los plazos que aun no habia satisfecho de la finca comprada, el principal del censo y la cantidad que por rédito vencido se le reclamaba judicialmente:

Que el Gobernador pidió informe al Admin. strador de Propiedades y Derechos del Estado y al Fiscal de Hacienda, quienes dijeron, con relacion á la cuestion del dia: primero, que con arreglo á la ins-

trucccion no se habia hecho la deducción del capital del censo por considerarle de los pertenecientes á fundaciones cuyos bienes estaban declarados en venta, toda vez que en la época en que tuvo lugar la capitalización no se conocia poseedor de la capellania, entonces vacante, á que pertenece el censo que gravita sobre la casa vendida y segundo, que se debia oficiar al Juez de primera instancia juicio ejecutivo, por no haber precedido la via gubernativa, conforme al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855:

Que el Gobernador, despues de dirigir al Juez comunicaciones en este sentido, entabló competencia sobre conocimiento del negocio, que fué sustanciada por la Sala primera de la Audiencia del territorio donde obraban los autos, sosteniendo la jurisdiccion ordinaria, porque al venderse la casa á Gonzalez se hizo con el gravamen del censo, cuyos réditos se reclaman, y en su consecuencia el art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no es aplicable á la demanda del Presbítero Boschi, toda vez que no versa esta sobre la posesion de la finca, ni sobre cargas que no se hubiesen cobrado en la escritura correspondiente:

Que el Gobernador, conforme con la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado y con el Consejo provincial, se declaró competente, en atencion á que, si bien en la escritura de venta se espresó que fué consignado al mismo tiempo que era á favor de dueño desconocido, y sin deducir su capital del importe de la finca, cuyos plazos se vienen pagando íntegros, todo de acuerdo con la condicion 2.ª de la escritura, que es la 5.ª del art. 132 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, por lo cual el Presbítero Boschi ha debido acudir á la Autoridad administrativa, que es la competente para resolver todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, interpretacion de sus cláusulas, etc.:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, que previene que no se admita por los Jueces de primera instancia ni otras autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enagenen por el Estado sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sídole negada:

Vista la condicion 5.ª del artículo 132 de la propia instrucción, en que se establece que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.º de la ley de 1.º de mayo, han de quedar de cuenta del comprador, siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las corporaciones cuyas fincas es-

taban declaradas en venta, se enagenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado:

Visto el art. 142 de la misma instrucción, que determina que las cargas que están impuestas á favor de particulares y de corporaciones ó bienes que se hallen exceptuados por la ley, serán las que se rebajen del precio del remate:

Visto el art. 143 de la misma, segun el cual, si aconteciera que la finca subastada apareciese con cargas á favor de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta, se consignará así en la liquidacion, con espresion de los réditos y corporacion á cuyo favor se hallaren impuestas:

Visto el art. 96, párrafos tercero y octavo de la instrucción mencionada, que prescriben que corresponde á la Junta de Ventas de Bienes nacionales entender en los expedientes de reclamacion de pago de las cargas ó créditos á que estén afectos los bienes comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, entre los cuales se encuentran los de beneficencia, en la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Considerando que por mas que la falta de cumplimiento de la disposicion directamente prescrita á la Autoridad judicial en el art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, no sea por sí sola fundamento bastante para provocar esta clase de contiendas, ofrece el negocio presente en la competencia de la Administracion, porque ora se mire como una cuestion relativa á la inteligencia que deba darse, respecto al censo de que se trata, á la escritura de venta de la casa de beneficencia otorgada á favor de Gonzalez, ó á si la escritura está ó no ajustada á lo dispuesto en los artículos 132, 142 y 143 de la instrucción, ora como la reclamacion de un censo impuesto sobre una finca de bienes nacionales, que en su actual estado suscita duda sobre su legitimo censuario, y de cuyo importe puede resultar responsable el Estado, es evidente que corresponde á la Autoridad administrativa su conocimiento, segun lo prescrito en el art. 96 de la propia instrucción citada:

Conformándome con la consulta del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de octubre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la

clasificacion de la carretera de Laredo á Onton por Castro-Urdiales, en el trozo comprendido desde Laredo á Cérdigo:

Vistos los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Santander, así como el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que espresa el art. 3.º, párrafo segundo de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en palacio á 24 de octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas—Núm. 1295.

Por decreto de 28 de setiembre próximo pasado, que se ha declarado consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada despues de transcurrido el plazo que se señala la ley, sin que se haya interpuesto de él apelacion, he venido en anular el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada *El Niño*, sita en el barranco de la Raya del término municipal de Titulcia, y en declarar franco el terreno comprendido en su designacion.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 67 de la ley de minas de 6 de julio de 1859.

Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1299.

Por decreto de 28 de setiembre próximo pasado, que se ha declarado consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada despues de transcurrido el plazo que señala la ley, sin que se haya interpuesto de él apelacion, he venido en anular el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada *Rosario y Constancia*, sita en los Hornos del Yeso, del término municipal de Titulcia.

Se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el art. 67 de la ley de minas de 6 de julio de 1859.

Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Continúa la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al tercer trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de raton abonables.					
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.				
Baltasar Ortega.	5	14	Agosto.	1860	»	»	4	4	Getafe.	Guardia civil.	Presos.	Segovia.	Gobernador.	»	»	1890	Madrid.	Torrejon.	»	»	4	4	2 1/2	»		
Idem	5	14	id.	id.	»	»	3	4	id.	Idem	Idem	Santander.	Idem	»	»	id.	Idem	Pinto.	»	»	3	4	1 1/2	»		
Idem	8	14	id.	id.	»	»	1	2	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Idem	16	Junio.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	1	2	2 1/2	»		
Idem	5	14	id.	id.	»	»	4	»	id.	Antonio Cortijo.	Infanteria de San Fernando.	Valladolid.	Capitan general.	19	Julio.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	4	15	id.	id.	»	»	2	4	id.	Bartolomé Villanueva.	Albuera.	Sevilla.	Idem	30	Junio.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	4	4	1 1/2	»		
Idem	5	17	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	12	Agosto	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	2	4	2 1/2	»		
Idem	5	17	id.	id.	»	»	3	5	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	16	id.	id.	Idem	Pinto.	»	»	4	4	2 1/2	»		
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Gobernador.	17	Julio.	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	3	5	1 1/2	»		
Idem	3	17	id.	id.	»	»	3	»	id.	Gertrudis Gonzalez y otros.	Pobres.	Madrid.	Alcalde corregr.	13	Agosto	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	6	2 1/2	»	
Idem	5	18	id.	id.	»	»	1	1	id.	Santiago Hernandez.	Idem	Madrid.	Alcalde constit.	25	Julio.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	3	1 1/2	»	
Idem	5	21	id.	id.	»	»	2	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Idem	»	»	id.	Idem	Illescas.	»	»	1	1	4	»		
Idem	5	21	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	»	»	id.	Idem	Torrejon.	»	»	2	»	2 1/2	»		
Idem	5	21	id.	id.	»	»	1	1	id.	Mariano Casas.	Guardia civil.	Madrid.	Gefe de E. M.	17	Agosto	id.	Idem	Pinto.	»	»	»	»	6	1 1/2	»	
Idem	8	21	id.	id.	»	»	4	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Cartagena.	Alcalde constit.	6	id.	id.	Idem	Illescas.	»	»	1	1	4	»		
Idem	12	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Cámara.	Enfermo.	Sevilla.	Idem	28	Enero	id.	Idem	Madrid.	»	»	1	4	2 1/2	»		
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Lopez.	Idem	Madrid.	Idem	21	Agosto	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	1	»	2 1/2	»		
Idem	9	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ana Jorero.	Idem	Getafe.	Facultativo.	22	id.	id.	Getafe.	Madrid.	»	»	1	»	1 1/2	»		
Idem	5	24	id.	id.	»	»	4	3	id.	Guardia civil.	Presos.	Lillo.	Juzgado.	6	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	1	»	2 1/2	»		
Idem	5	24	id.	id.	»	»	»	7	id.	Idem	Idem	Santander.	Gobernador.	27	Junio.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	4	3	2 1/2	»		
Idem	8	24	id.	id.	»	»	4	5	id.	Idem	Idem	Ecija.	Alcalde constit.	»	»	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	7	1 1/2	»	
Idem	5	26	id.	id.	»	»	4	»	id.	Antonio Granados.	Cazadores de Barbastro.	Sevilla.	Capitan general.	27	Abril.	id.	Ciempoz.	Idem	»	»	4	5	2 1/2	»		
Idem	5	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Navarro y esposa.	Enfermos.	Algeciras.	Alcalde constit.	12	Julio.	id.	Pinto.	Idem	»	»	»	»	4	2 1/2	»	
Idem	5	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Alcalde corregr.	24	Agosto	id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	»	2	2 1/2	»	
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Avila.	Gobernador.	15	id.	id.	Idem	Illescas.	»	»	»	»	4	2 1/2	»	
Idem	3	30	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Jaen.	Idem	»	»	id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	6	1 1/2	»	
Idem	5	31	id.	id.	»	»	5	»	id.	Diego Alvarez.	Coraceros del Principe.	Granada.	Capitan general.	20	Julio.	id.	Ferro-carrii	Idem	»	»	4	»	2 1/2	»		
Idem	8	31	id.	id.	»	»	3	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Ciudad-Real	Gobernador.	24	id.	id.	Pinto.	Torrejon.	»	»	5	»	2 1/2	»		
Idem	8	31	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Jaen.	Idem	4	Agosto	id.	Idem	Madrid.	»	»	3	4	2 1/2	»		
Idem	8	4	Julio.	id.	»	»	»	2	Alcorcon.	Hdefonso Lahuerta.	Fijo de Ceuta.	Barcelona.	Capitan general.	17	Julio.	id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	6	2 1/2	»	
Idem	3	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Gonzalez y otro.	Enfermos.	Alamo.	Alcalde constit.	20	Junio.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	»	2	1 1/2	»	
Idem	3	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabriel Vazquez.	Idem	Idem	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	2	»	
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrea Saldaña.	Idem	Cazalejas.	Idem	27	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	2	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Seijas.	Idem	Villaviciosa.	Idem	9	Julio.	id.	Villaviciosa.	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Hamon.	Idem	Alcorcon.	Idem	14	id.	id.	Alcorcon.	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Gonzalez.	Idem	Alamo.	Idem	16	id.	id.	Móstoles.	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	2	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Regina Martin.	Idem	Sta. Cruz.	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	3	7	Agosto	id.	»	»	»	2	id.	Miguel Moreno.	Idem	Madrid.	Capitan general.	3	id.	id.	Madrid.	Navalcar.	»	»	»	»	»	1	3	»
Idem	3	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Rodriguez.	Idem	Badajoz.	Alcalde constit.	12	id.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	»	»	2	2	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Otero.	Estado Mayor.	Madrid.	Capitan general.	»	»	id.	Alcorcon.	Villaviciosa.	»	»	»	»	»	1	4	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Lopez.	Enfermo.	Alcorcon.	Alcalde constit.	11	Agosto	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	3	11	id.	id.	»	»	»	2	id.	M. Fontecha.	Idem	Alamo.	Idem	9	id.	id.	Móstoles.	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	3	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Alonso y otro.	Idem	Talavera.	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Corrochano.	Idem	Aldea nueva	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Diaz.	Idem	Valmojado.	Idem	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antolin Ogeda.	Idem	Villanueva.	Idem	13	id.	id.	Villaviciosa	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Otero.	Estado Mayor.	Madrid.	Capitan general.	»	»	id.	Alcorcon.	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Ramon.	Enfermo.	Yuncos.	Alcalde constit.	20	id.	id.	Fuencabada	Boadilla.	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Audiano.	Idem	T. Estéban.	Idem	25	id.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	6	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Rosa Sierra y otro.	Idem	Solanés.	Dir. del Hospl.	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	»
Idem	7	1	Setbre.	id.	»	»	»	»	id.	Largo Silva.	Idem	Granada.	Capitan general.	6	Mayo.	id.	Granada.	Idem	»	»	»	»	»	2	1	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Teodoro Villanueva.	Guardia civil.	Carabanchel	Alcalde constit.	»	»	id.	Carabanchel	Idem	»	»	»	»	»	1	1	»
Idem	9	12	id.	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Cabrera.	Enfermo.	Idem	Idem	5	Stbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	1	»
Idem	4	3	Julio.	id.	»	»	2	2	id.	Teodoro Lopez.	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	1	»
Idem	4	10	id.	id.	»	»	2	3	id.	José Soldevilla.	Infanteria de Cantabria.	Valladolid.	Capitan general.	24	Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	2	2	1
Idem	6	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Mariano Gonzalez.	Infanteria de San Fernando.	Coruña.	Idem	4	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	1	2	1
Idem	6	2	id.	id.	»	»	»	4	id.	Simon Garcia.	»	Móstoles.	Alcalde constit.	4	Julio.	id.	Móstoles.	Getafe.	»	»	»	»	»	3	2	»
Idem	5	2	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Efectos.	Sta. Cruz.	Idem	29	Junio.	id.	Sta. Cruz.	Madrid.	»	»	»	»	»	4	3	»
Idem	2	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Martin Yébenes y otro.	Enfermos.	T. Estéban.	Idem	30	id.	id.	T. Estéban.	Idem	»	»	»	»	»	3	3	»
Idem	5	4	id.	id.	»	»	»																			

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.—Circular.

Constante esta Administracion en su propósito de facilitar á los Ayuntamientos cuantos medios puedan conducir al adelanto de las operaciones preliminares para el próximo repartimiento de 1861, comunicó oportunamente sus órdenes al recaudador general de la provincia, con objeto de que sin demora procediese á la impresion de los recibos talonarios correspondientes á las contribuciones territorial é industrial de 1861.

Y hallándose ya terminados y en disposicion de hacerse entrega de ellos á las Municipalidades, segun comunicacion que el mismo me ha dirigido con fecha de ayer, se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia, á fin de que sin pérdida de tiempo comisionen persona que competentemente autorizada, se presente en la recaudacion general de contribuciones, sita en esta córte, calle de Capellanes número 5, á recoger el total de los referidos documentos que respectivamente necesiten, y que en manera alguna deberá exceder del número de contribuyentes por los dos mencionados impuestos.

Madrid 6 de noviembre de 1860.— José Cabello y Goytia.

Consumos.

De órden superior, el sábado próximo 10 del corriente, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, número 7 y 9, simultáneo remate de los derechos de Consumos de la villa de Martos, provincia de Jaen, por tres años, á contar desde 1.º de enero de 1861 á fin de diciembre de 1865, bajo el tipo de 145.000 rs. y condiciones que se hallan de manifiesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 6 de noviembre de 1860.— José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda de Zaragoza.

Don Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Cirilo Playan y Fau, natural y vecino de Antillon, partido judicial de Sarriena, casado, jornalero, de 41 años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado, á fin de notificarle cierta providencia del Tribunal Superior en causa seguida contra el mismo sobre aprehension de varias caballerías con sal.

Dado en Zaragoza á 29 de octubre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta córte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concep-

to se consideren con derecho á los bienes que hayan quedado por muerte-abintestado de doña Ignacia Yárritu y Berganza, natural del lugar de Larrimbe, provincia de Alava, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Ginés de esta córte el 2 de marzo último, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en forma en dicho Juzgado y Escribania, sita en la calle Mayor, núm. 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.—905.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta córte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número, don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á don Manuel Safont, á fin de que dentro del término de tres dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania contestando una demanda de menor cuantía que le ha promovido don Vicente Moreno Cuellar sobre indemnizacion del valor de un terreno.—906.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta córte, refrendada del Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se saca á pública subasta por término de 20 dias, una hacienda raiz, situada en término de Náquera, partido judicial de Murviedro, partida titulada la Cañada de la Señora, de 204 fanegas de cabida, plantada de viñas, plantones de olivos y algarrobos, valuada en 37.575 rs. á rebajar cargas, habiendo señalado para su remate el día 24 del corriente, á las doce del mismo, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Murviedro.

Madrid 3 de noviembre de 1860.—Nicolás de Ortiz.—908.

ADMINISTRACION MILITAR.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta córte.

Hago saber: Que debiendo procederse á una tercera subasta para la contratacion del suministro de pan á los enfermos de dicho establecimiento, á contar desde la aprobacion de aquella hasta 30 de setiembre de 1861, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. señor Director general de Administracion Militar en 31 del mes de octubre, he señalado para este acto las doce del día 16 del actual en el despacho de dicha Inspeccion, bajo el pliego de condiciones que en la misma oficina se halla de manifiesto; en el concepto de que el precio limite marcado para este servicio, es el de 86 céntos. la libra de pan blanco de flor en porciones de á siete onzas, y el de 90 céntos. la del llamado francés para sopa, en la de dos libras; no admitiéndose proposiciones que excedan á los precios señalados.

Madrid 6 de noviembre 1860.—Ing-nacio Togados.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta de 150 millares de alfileres, y 200 libras de tachuelas para la clavazon de los cajones en que se envasa el tabaco de esta fábrica, ha dispuesto la Direccion General de Rentas Estancadas, por su órden de 31 de octubre último, señalar para nueva subasta el día 20 de diciembre próximo, bajo el tipo y demás condiciones que contiene el pliego publicado en la Gaceta del Gobierno de 10 de julio último, y Boletín Oficial de 16 del mismo, el cual estará de manifiesto en la Contaduria de dicho Establecimiento, para que puedan enterarse los que intenten tomar parte en dicha subasta.

Madrid 3 de noviembre de 1860.—Nicolás Coronado.—V.º B.º—Contrera.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Se halla cubierta la cuota á los seis ramos de consumo de los artículos de aguardiente, aceite, carnes de vaca y carnero, jabon, tocino lardo y vinagre para el año próximo de 1861, con la esclusiva venta al por menor, y se señala para su último remate con pujas en baja de los precios que tienen designados, el domingo 11 del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Vicálvaro 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Leandro Sevillano.

Alcaldia constitucional de Pozuelo del Rey.

Verificado en este dia el primer remate de los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con la esclusiva y venta al por menor, solo han tenido efecto los de tocino, jabon y vinagre, de los cuales su segundo y último remate, se efectuará el domingo 11 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, en cuyo dia y horas tendrán lugar el del vino, aguardiente, aceite y carnes de hebra, previa rectificacion de precios, que se conceptúa como primero, mediante no haber habido licitador á los mismos en el celebrado en este dia.

Pozuelo del Rey 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Galo Sanz Lopez.

Alcaldia constitucional de La Hiruela.

El Ayuntamiento constitucional de La Hiruela, con el permiso del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado subastar todos los ramos pertenecientes á consumos, con la facultad de la esclusiva para el año de 1861, los dias 15 y 24 del corriente, á las doce del dia, en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia.

La Hiruela 2 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Mauricio Bravo.

Alcaldia constitucional de Horcajo.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, con la competente autorizacion de la Excmo. Diputacion, ha acordado subastar los derechos de los artículos de consumos con la venta esclusiva al por menor, de todos los ramos para el año de 1861, y señalado para sus remates los dias 18 y 25 del corriente mes de noviembre, y horas de las diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Horcajo 2 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco Perez.

Alcaldia constitucional de Morata.

Con autorizacion superior se subastan en la villa de Morata de Tajuña, los pastos de invierno de la mitad de la dehesa de propios al Este, cuya estension es de 155 hectáreas, para 250 cabezas de ganado lanar, por cantidad de 1500 rs. y bajo las condiciones que se tienen de manifiesto. El remate se verificará con sujecion á las disposiciones del ramo de montes vigentes, en el día 15 del presente mes de noviembre, y horas de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales, y sala capitular, y quedará abierto por las 24 horas siguientes, para las mejoras que previene el artículo 79 de la ordenanza.

Tambien se verificará en el mismo dia y hora la subasta del aprovechamiento del esparto de la referida media dehesa, y con sujecion á las indicadas disposiciones de montes, bajo el tipo de 650 rs.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Alcaldia constitucional de Humanes.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la esclusiva los derechos de consumos que devenguen en este pueblo las especies de vino, aceite, tocino, aguardiente, jabon, vinagre y carne, por el año de 1861, se anuncia al público por medio de este anuncio, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
Vino.	2800	280	1052	4132
Aceite.	1000	100	378,50	1478,50
Tocino fresco y salado.	200	020	042	262
Aguardiente.	1535,66	155	401,50	1892,16
Jabon.	128,34	030	084	186,14
Carnes de hebra.	300	000	000	414
Vinagre.	004	000	000	004
Totales.	5788	577,80	2000	8365,80

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hagan, bajo los precios que constan en el espediente, teniendo lugar los remates los dias 11 y 18 del corriente y en su caso el tercero al octavo dia, en las casas de Ayuntamiento, desde las diez de la mañana en adelante y á la última de las 3 palmadas de estilo.

Humanes de Madrid 3 de noviembre de 1860.—El Alcalde presidente, Tiburcio Martin.

Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previa autorizacion competente, subastar los derechos y venta esclusiva al por menor de los ramos de consumos para el año 1861, y con arreglo á la instruccion de 24 de diciembre de 1856, lo anuncia al público por medio del presente llamando licitadores, bajo los oportunos pliegos de condiciones y siendo los tipos para la subasta los siguientes:

	Derechos.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.
Vino	4116	411 60	679 5	5206 65
Aguardiente	2988	298 80	492 90	4779 70
Acete, jabon, lochno, manteca, embulidos y vinagre	4950	495	796 95	6219 95
Carnes de hebra	1100	110	180	1380
	15154	1515 40	2148 90	17580 50

Cuyos tipos, con el aumento del 3 por 100, son admisibles para la subasta, señalando para los dos remates de instruccion los dias 18 y 25 del actual, en las salas consistoriales, de once a doce de dichos dias.

San Martin de la Vega 3 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Nicanor Sevilla.

Alcaldia constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado, previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, señalar el dia 16 del corriente mes, para celebrar nueva subasta de las leñas de roble bajo del tranzo número primero, que comprende los sitios titulados Cantero de la Compueta y el Chorreron del comun de vecinos, la cual se celebrará en la casa de Ayuntamiento, a las doce del dia, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, y pliego de condiciones facultativas y económicas que desde este dia estara de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 7440 reales en que están tasadas dichas leñas.

Se anuncia al público invitando licitadores.

Oteruelo del Valle 2 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Bernardo Velasco.—Por su mandado, Andrés Saiz, Secretario.

Alcaldia constitucional de Rascafría.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, acete, aguardiente, tocino, jabon, vinagre y carnes frescas por el año de 1861, se anuncia al publico llamando licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Derechos
Vino	5002
Acete, jabon y vinagre	1518
Aguardiente	2268
Carnes frescas	2520
Tocino y manteca salada	1300
	12.608

Cuya subasta se verificará en la casa escuela de esta villa, en los dias 25

del corriente mes y el 12 del próximo diciembre y hora de diez a doce de su mañana, previo loque de campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y en el dia en la secretaria de Ayuntamiento. Rascafría 1.º de noviembre de 1860.—Lucio Perez.

Alcaldia constitucional de Ambite.

En la villa de Ambite y con la aprobacion de la Excmo. Diputacion Provincial, se sacan a pública subasta los articulos de consumo a la exclusiva en la veata, bajo los tipos siguientes:

Vino en	2000 rs.
Aguardiente en	540
Acete	1500
Jabon	606
Carne	510
Tocino	1200

Ademas sufrirá cada una de las cantidades que se espresan el recargo del 10 por 100 para gastos provinciales, y el que corresponda para municipales. Los dos remates tendran lugar el 25 del corriente y 3 del próximo diciembre, todo con sujecion a la instruccion vigente.

Ambite 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Juan Solana.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2550	fanegas de trigo.
1215	arrobos de harina de id.
	libras de pan cocido.
13.398	arrobos de carbón.
111	vacas que componen 37.684 libras de peso.
624	carneros que hacen 16.984 libras de peso.
167	cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 42 a 47 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 76 rs. arroba y de 28 a 30 cuartos libra.
Tocino añejo, de 72 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.
Id. en canal, de 68 a 69 rs arroba.
Jamon, de 96 a 106 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Acete, de 76 a 78 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 32 a 40 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Palatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 24 a 25 1/2 reales fanega.

Algarroba, a 32 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
70.	51 1/2
34.	46 1/2
44.	50
26.	50 1/2
30.	51 1/2
28.	46 1/2
40.	47
38.	46 1/2
56.	49
28.	50 1/2
28.	47 1/4
54.	47 1/4
37.	51
24.	51
40.	50
49.	48
32.	51
50.	50
30.	50 1/2
17.	49
106.	48 3/4
18.	50 3/4
60.	47 1/2
40.	50 1/2
30.	50
30.	49
38.	49 1/2
40.	51 1/2
60.	47
70.	50

Trigo vendido. 1224 fanegas, Quedan por vender 2904

Precio máximo.	51 1/2
Idem mínimo.	46 1/2
Idem medio.	50,28

NOTA. Trigo trechel, 50 fanegas a 56 reales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0º y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707,25	7º,2	9º,0	E. S. E.	Cubierto.
9 m.	709,26	8º,6	10º,7	S. S. E.	Idem.
12 m.	708,21	11º,0	1º,9	S. S. O.	Idem.
3 p.	707,06	14º,5	17º,9	S. S. O.	Idem.
6 p.	707,02	12º,5	15º,4	S. S. O.	Idem.
9 n.	707,05	10º,7	13º,4	S. S. O.	Idem.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1860. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 6 de noviembre de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-25, 30 y 35 c.: a plazo, 49-40 y 45 a fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-25; a plazo, 41 30 fin cor. vol. pri. 50 c.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50 d.
Idem de segunda clase, id. 22 p.
Idem del personal, publicado, 18-50.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 95-80.
Idem de a 2000 rs. id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 95.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 95-25 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 94 25.
Acciones de obras publicas de 1.º de julio de 1858, id., 94 50.
Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 40 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 92 p.
Acciones del Banco de España id. 203 50 p.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-45.
Paris a 8 dias vista, 5-24 p.

BOLSA DE PARIS.

noviembre 6 de 1860.

Fondos franceses.

3 por 100.	69,55
4 1/2 por 100.	95,50

Espanoles.

3 por 100 interior.	48
Idem diferido.	48 7/8
Amortizable.	24

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas y pastos de una pososion en la jurisdiccion de Valdemorillo, lindante con las huertas de Belana y Rodas, Cuarto Carretero, Rio Aulencia, Cañada de Merinas y viña del Canónigo, para ganado vacuno, lanar y caballar.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo pueden dirigirse en Madrid, calle de San Gregorio, núms. 37 y 39, cuarto bajo, ó al guarda de la viña del Canónigo. 937.

Los Ayuntamientos de esta provincia, ó sus Secretarios, que gusten valerse de persona versada, para formar con brevedad y economia los repartimientos de contribuciones de 1864 y demas referente a este servicio, se servirán dirigirse a don F. J. Falces, calle de la Mala de Francia, núm. 5.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.